



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 12008 DEL 19-01-1997

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 3137-2017-GDU.AAT/GM/MPMN

Moquegua,

14 Dic. 2017

VISTO: El Expediente N° 040573-2017, presentado por los administrados KAROLINA ISABEL SANCHEZ FLORES identificada con DNI N° 74120751 y FLORES TAMAYO JESUS MARCELO con 706894006, sobre Adjudicación del Lote N° "20", Manzana "K", SECTOR 3 PAMPAS DE CHEN CHEN, Asociación de Vivienda "Nueva Vida", Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda", establece que la "Resolución de Adjudicación es un TÍTULO PROVISORIO...", además de prever sus requisitos pertinentes;

Que, el artículo 28° de la norma antes referida establece la REVERSIÓN DE LOTE, como un procedimiento que tiene por objeto recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten;

Que, los artículos 22° y 26° de la norma antes referida (Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda"), provee que al beneficiario (a) o beneficiarios (a) de lotes de terreno de propiedad municipal se les pueda adjudicar el mismo vía Resolución de Gerencia;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se descentra en otros jurídicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que concierne a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Accondicionamiento Territorial - GDU.AAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopta el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20° Inc. 33 y Art. 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de autos se aprecia que el beneficiario (a) y/o beneficiarios (a) del lote adjudicado, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados en el primer y segundo párrafos anteriores, cumpliendo con todo los requisitos para la adjudicación de un lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resultando factible se proceda a efectivizar la presente Resolución de Adjudicación del Lote a título de (a) beneficiario(a) y (a) beneficiarios (a);

Que, con las facultades contenidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y modificaciones, con la Vista de los órganos dependientes;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los administrados KAROLINA ISABEL SANCHEZ FLORES identificado con DNI N° 74120751 y FLORES TAMAYO JESUS MARCELO con 70694006, el Lote N° "20", Manzana "K", Asociación de Vivienda "NUEVA VIDA", SECTOR 3 PAMPAS DE CHEN CHEN, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en Partida Registral N°11011201 el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

Frente	: Con 6.84 ml. y 0.17 ml.	Colinda con Calle N° 04
Lado Derecho	: Con 20.00 ml.	Colinda con el Lote N° 21
Lado Izquierdo	: Con 19.92 ml.	Colinda con el Lote N° 19
Fondo	: Con 7.00 ml.	Colinda con el Lote N° 9
Área	: 139.98 m ²	
Perímetro	: 53.93 ml.	

SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

GDUAAAT
SGPCUAT
ALGDUAAAT
PROMUVI
CC. ARCHIVO